Banco Central del Uruguay

Montevideo, 28 de mayo de 2001

C O M U N I C A C I O N N° 2001/81

Ref: Billetes falsos retenidos, en aplicación de los artículos 62 a 64 inclusive de la Recopilación de Normas de Operaciones.

Se pone en conocimiento que con fecha 23 de los corrientes, este Banco Central del Uruguay ha resuelto:

1. Solicitar a las instituciones integrantes del Sistema Financiero, información mensual de los billetes retenidos en aplicación de los artículos 62, 63 y 64 (LIBRO VII - PARTE SEGUNDA) de la Recopilación de Normas de Operaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del mes en cuestión.

Dicha información deberá venir discriminada por especie y moneda, precisando si dichos billetes fueron retenidos por presumirse falsos propiamente dichos o si fueron retenidos por presumirse falsos al estar armados con partes de diferentes billetes.

Sin perjuicio del carácter mensual de los datos solicitados, la primera información deberá abarcar el período comprendido entre el 1o. de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001 y deberá ser entregada con la información correspondiente a mayo de 2001.

2. Reiterar al Sistema Financiero la vigencia de los artículos 57, 58 y 59 (LIBRO VII - PARTE PRIMERA) de la Recopilación de Normas de Operaciones relativos a los requisitos para el canje de billetes deteriorados.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Área - Operaciones Locales

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay